



- 3°- Recipientes en desuso como floreros, botellas, tinajas viejas y rotas, latas y llantas vieja.
- 4°- Bebederos de animales domésticos.
- 5°- Canales obstruidos o cavidades en muros o techos.
- 6°- Floreros con agua en los cementerios.
- 7°- Alcantarillados sin desagüe.
- 8°- Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero.

CAPITULO III

DE LAS CONDUCTAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LOS CRIADEROS DEL VECTOR DEL DENGUE

ARTÍCULO 5°- La municipalidad implementara programas educativos permanentes de lucha contra vectores y especialmente contra el zancudo del Dengue denominado *Aedes Aegypti*, mediante la educación y capacitación de la comunidad o vecinos, con la finalidad de prevenir y eliminar los criaderos de zancudos. En ese sentido la municipalidad promoverá y coordinara con la autoridad sanitaria regional y local, para la participación activa y compromiso de los diversos sectores, tales como: medio de prensa, gobernación, fiscalía, policía, empresas privadas, instituciones educativas, institutos tecnológicos, instituciones públicas y privadas, con la Gerencia Regional de Salud, Gerencia Regional de Educación, Gerencia Regional de Agricultura, Gerencia General de Vivienda, EPSEL, organismo no gubernamentales (ONG) de la jurisdicción.

ARTÍCULO 6°- Todo propietario o inquilino de un inmueble destinado o no para vivienda, deberá proceder a cumplir obligatoriamente con las siguientes disposiciones:

- 1°- Eliminar todos los recipientes en desuso que existan en el interior de la vivienda, techo y alrededores del inmueble, en los que pudieran almacenarse, depositarse o estancarse agua sin ninguna utilidad, tales como agujeros de construcciones inconclusas o deterioradas, llantas, envases vacíos, botellas, latas de leche, chapas, baldes, tinajas rotas, floreros, todo objeto potencial considerado como criaderos de zancudos.
- 2°- Mantener debidamente tapados y protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, tales como barriles, baldes plásticos, norias, tanques, noques y otros similares para la capacitación de agua de consumo.
- 3°- Mantener los desechos sólidos de manera adecuada, en bolsas plásticas debidamente cerradas para su posterior recolección o deposito en el contenedor autorizado o disposiciones del vehículo recolector el día y hora prefijado por la municipalidad.
- 4°- Realizar el drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble, así como a la limpieza de los canales de techos, cunetas y canaletas del desagüe.

Estas disposiciones son aplicables y de obligatorio cumplimiento, a los propietarios o inquilinos de establecimientos comerciales, educativos, hoteles, restaurantes, oficina, cuarteles militares, penales, centro industriales, comerciales, establecimientos de salud y cualquier otro lugar similar de concentración de público.



5°- Debe garantizar la limpieza de los depósitos donde almacena el agua, es decir el lavado, cepillado y tapado de todos los depósitos donde almacena el agua.

ARTÍCULO 7°- Toda persona dedicada a la industria del transporte de carga y de transporte de pasajeros deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentran libres de agentes de transmisores de la enfermedad; al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de vehículos, terminales o espacio de establecimiento.

ARTÍCULO 8°- La Municipalidad es responsable de la limpieza de parques, áreas verdes, calles plazas, aceras, con la colaboración activa de la comunidad y vecinos. Es su responsabilidad la realización de campañas de eliminación de inservibles y de la adecuada disposición final de desechos de residuos sólidos (deberá realizarlas con un cronograma de fechas inmediatamente en todo el distrito, como **actividad regular**, al menos 1 campaña trimestral de eliminación de inservibles) poniendo énfasis en donde se acentúa la presencia de zancudos, en temporadas de lluvias, meses de verano, fenómeno de niño. De la misma manera deberá proceder al drenaje de aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto al inmueble; a realizar la limpieza de canales, cunetas y canaletas de desagüe.

ARTÍCULO 9°- Los canales de recolección de las aguas de lluvias en techos y patios deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua. Asimismo, tapar las cavidades en muros, paredes u otros elementos para evitar acumulaciones de agua.

ARTÍCULO 10°- Los propietarios de centros comerciales o industriales que en sus instalaciones acumulen materiales inservibles que son criaderos de zancudos del dengue, deberán implementarlas medidas para evitar la acumulación de agua y desechos sólidos en sus instalaciones.

ARTÍCULO 11°- Los propietarios de casas que cerradas deshabitadas, abandonadas y ruinosas sin la misma limpieza de la vivienda y con presencia de inservibles en desuso por ser criaderos potenciales de zancudos del dengue, y que ponen en riesgo la salud de los vecinos, serán notificados por la autoridad correspondiente según su competencia, siendo obligación del propietario mantener la higiene y limpieza de la casa que le pertenezca dentro de la localidad del distrito, **en caso de reincidencia al incumplimiento de la ordenanza municipal**, se aplicara la sanción y multa correspondiente por ser una falta grave.

ARTÍCULO 12°- El uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas en floreros con agua en espacio destinados al uso doméstico y público como el cementerio, deberán estar condicionados al cambio de agua por arena húmeda a fin de evitar la proliferación de criaderos.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13°- Prohibir el uso de recipientes que contengan agua en el cementerio; las flores naturales se colocaran en recipientes que contengan arena húmeda. El área de promoción de la Salud de la Municipalidad velara por el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 14°- Prohibir el almacenamiento al aire libre de llantas en los lugares donde se realice la venta y reparación de las mismas, así como en los establecimiento que expendan repuestos usados o partes de vehículo a fin de evitar la acumulación de agua en estas autopartes y llantas que pueden ser potenciales criaderos de zancudos trasmisor del dengue, la Gerencia Municipal sancionara a aquellos establecimientos que incumplan esta norma.



ARTÍCULO 15°- Los lugares de habitación donde se encuentre personas responsables que no permita el ingreso del personal de salud o del municipio para llevar a cabo las labores de prevención y control de dengue, serán declarados “Lugares de Riesgo Sanitario” y tendrá efecto de una **amonestación escrita de parte de la Gerencia de la Municipalidad**. En tal sentido los propietarios, arrendatarios o poseedores de tales lugares, serán notificados de dicha declaratoria mediante una esquila que se colocara en la puerta de la casa, donde se les avisa, además, que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes setenta y dos horas, para que el personal de salud o del municipio realice las labores de prevención y/o eliminación de criaderos potenciales de Aedes Aegypti, del dengue y se mantendrá la declaratoria de “Lugares de Riesgo Sanitario.” Si persiste la renuncia del propietario de la vivienda, se procederá a la imposición de una multa según la gravedad de la falta, además en coordinación con la Fiscalía, la Policía Nacional, Gobernador y Juez de Paz, se ordenara el riesgo del personal de salud para el cumplimiento de sus funciones, y se auxiliara de un cerrajero para que abra la casa y levantarse una acta notarial de todo ello; Con apoyo del Ministerio Publico.

ARTÍCULO 16°- Se sancionara, a toda persona natural o jurídica que obstaculice toda labor municipal encaminada a eliminar los criaderos potenciales del Dengue que atenten contra el derecho a la salud de la población, hasta con un máximo de una (1) Unidad Impositiva Tributaria - UIT.

CAPITULO V

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: ESTABLECER, que la Municipalidad Distrital de Tuman, conjuntamente la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque a través del establecimiento de salud del distrito realizaran acciones conjuntas de fortalecimiento de capacidades al personal de salud y municipio y la implementación de brigadas comunitarias y de municipio para la adecuada eliminación del Aedes Aegypti.

SEGUNDA: La Municipalidad promoverá entre todos los miembros de la comunidad, particularmente entre los jóvenes, su incorporación activa en las tareas de saneamiento ambiental de su entorno, distribución de material educativo, capacitación, campañas de eliminación de criaderos, campañas educativas y en especial, en las tareas de vigilancia y control permanente para ubicar y destruir los criaderos del zancudo del dengue.

TERCERA: RECONOCER a aquellas comunidades, o asentamiento de vecinos que dentro del municipio y mediante acciones conjuntas con salud y las instituciones involucradas han logrado eliminar los criaderos de zancudo, y los índices aédicos se encuentran por debajo de uno logrando declararse “Comunidad Saludable Libre de Dengue”

CUARTA: PRECISAR, que la municipalidad coordinara con las instituciones del distrito para abordar los determinantes de la salud y procederá a la elaboración de proyectos de inversión pública; Proyectos de agua y desagüe en las comunidades, mejora de viviendas en riesgo, proyecto de equipamiento y mantenimiento de equipos para la vigilancia entomológica y nebulización, proyectos educativos de promoción de prácticas y comportamientos saludables, implementación de brigadas comunitarias, voluntariado comunitario, voluntariado municipal en forma sostenida, a través del presupuesto Institucional anual, Presupuesto Participativo y otras, para eliminar el dengue, en las comunidades del ámbito del distrito.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TUMÁN



QUINTO: PONER en conocimiento a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunales, para que en coordinación con las gerencias y unidades competentes den estricto cumplimiento a la presente ordenanza.

SEXTA: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SEPTIMA: Disponer la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad Distrital de Tuman conforme a la ley.

OCTAVO: INTERVIENE el suscrito en merito a la Resolución de Alcaldía N°168-2015-MDT/A de fecha 22.09.2015 por licencia del titular del pliego.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TUMAN

Segundo M. Barboza Kimarachi
ALCALDE (E)

Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN



ORDENANZA MUNICIPAL N° 172-2015/MDT

Tumán, 26 de octubre de 2015

EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMAN

VISTO:

En Sesión de Consejo Ordinaria, de fecha 23 de Octubre del 2015, el proyecto de Ordenanza Municipal "Promoción de comportamientos y entornos saludable con la eliminación de criaderos de zancudos eliminados el dengue y la chikungunya", "Intervenciones sanitarias de promoción y prevención para el cuidado de la salud de la población en el Distrito de Tumán", "Viviendas renuentes, cerradas deshabitadas, viviendas abandonadas".

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante la Ley 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley 27972, así mismo en el artículo 195° inc.8 se establece que las municipalidades deben desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud con lo establecido con el artículo IV del título preliminar Ley 27972 de Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Constitución Política del Perú en el Art.7° consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y el artículo 194° reconoce que las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, así mismo según lo dispuesto en el Art.80 numeral 4, apartados 4.4 Y 4.5 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales y distritales, gestionar la atención primaria de la salud, así como realizar campañas locales sobre medicina preventiva y educación sanitaria.

Que, la Ley General de Salud en su Art.77°, 79°, 81° precisa que, la autoridad de salud es competente y responsable del control de las Enfermedades Metaxenicas en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada en garantizar el cumplimiento de las acciones de Promoción prevención frente a las Enfermedades Metaxenicas: Dengue y Chikungunya, precisándose que todas las personas naturales o jurídicas; dentro del territorio, quedan obligados al cumplimiento de dichas medidas, bajo responsabilidad y sanción en caso de incumplimiento; asimismo, en la citada norma se precisa que la autoridad de las municipalidades del distrito de Tumán, la Policía Nacional, Fiscalía, Gobernación, Educación así como las demás instituciones públicas y privadas, asumen con responsabilidad las intervenciones sanitarias requeridas por la autoridad regional de salud para controlar la propagación de enfermedades Metaxenicas en el distrito de riesgo por dengue del territorio regional y local.

Que, por ser la Fiebre Chikungunya y el Dengue una enfermedad de impacto social, de intervención multisectorial y de acción comunitaria para el abordaje de los determinantes de la salud, que se requieren la participación y compromiso de todos los sectores públicos y privados con énfasis de la ciudadanía del distrito de Tumán, y ser parte de todo un esfuerzo conjunto y articulado para desarrollar en las personas, familiares y comunidades del distrito practicas saludables y entornos saludables frente a las enfermedades mataxenicas.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TUMÁN

Que, el gobierno local en el marco de su función cumple un rol conductor y articulado para las políticas públicas, con la implementación de Ordenanza municipales, Plan de Gestión integrada Multisectorial que articule las intervenciones sanitarias y se incorpore en el plan concertado las prioridades sanitaria local, siendo unas de ellas las Enfermedades mataxenicicas.

Que, la Ley General del Ambiente Ley N° 28611 en su Art.1° establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en su ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida.

Que, en ese contexto, debemos dejar establecido que es Política de la actual gestión edil en preservar la salud e integridad física de la población mediante acciones de promoción de la salud, prevención y control de las enfermedades metaxenicicas como el Dengue y Chikungunya, con el propósito de proteger la vida de la población del territorio del Distrito de Tuman; en consecuencia, resulta necesario concientizar a las familias, comunidades y ciudadanía, para que mejoren sus estilo de vida, con el desarrollo de prácticas saludables y entornos saludables: Lavado, escobillado y tapado de todos los depósitos donde almacena agua. Eliminación de criaderos intradomiciliarios y Extra domiciliarios. Eliminación adecuada y disposición final de residuos sólidos. Practica saludable de arena húmeda en los floreros en los hogares y cementerios.

En consecuencia, estando a lo dispuesto del artículo 9°, inciso 8°, y el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente **ORDENANZA QUE:**

“SE PROHIBE EL USO DE FLOREROS CON AGUA EN LOS HOGARES Y CEMENTERIOS, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE DENGUE EN EL DISTRITO DE TUMAN”

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: La presente ordenanza municipal, tiene por objeto el cumplimiento de prácticas saludables frente al Dengue y Chikungunya, interviniendo en los determinantes de las enfermedades metaxenicicas, lo cual incluye la implementación de medidas sanitaria emitidas por la autoridad de salud, para eliminar los criaderos potenciales de zancudos del Aedes Aegypti trasmisor del Dengue, que pueden desencadenar el dengue en el distrito.

ARTICULO 2°: Promover la ejecución de prácticas saludables en los hogares y cementerios colocando arena húmeda en los floreros, en concordancia con las atribuciones y competencias municipales, las mismas deberán cumplirse en la presente ordenanza municipal y estarán dirigidas a la eliminación de criaderos potenciales de Aedes Aegypti-Dengue, para proteger la salud de la población en el distrito de Tuman.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN

ARTICULO 3°: REALIZAR La limpieza diaria dentro y fuera de las viviendas, el lavado, escobillado y tapados de los depósitos donde guarda el agua, eliminación y disposición final de residuo sólidos, la eliminación de criaderos del vector del dengue, eliminar todos los objetos inservibles en desuso o recipientes como llantas viejas, botellas, chapas, tinajas rotas, zapatos viejos, floreros, que propician la acumulación de agua.

ARTICULO 4°: Se reconocen como tipo de criaderos del vector del Dengue a:

- 1°- Recipientes de almacenamiento de agua como tanques o cisternas.
- 2°- Recipientes ornamentales como floreros, plantas en agua de vivienda.